



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

México, D. F., 25 SET. 2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG

DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado "Carretera: San Luis Potosí-Tampico, tramo: libramiento Cd. Valles-Tamuín, Subtramo: Entr. La Pitaya-Entr. San Juan, longitud de 50 Km, del Km 69+506.28 al 108+000 (Libramiento Cd. Valles), con origen en el Entronque La Pitaya", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por la Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT, en lo sucesivo la promotora, con pretendida ubicación en los Municipios de Ciudad Valles y Tamuín, en el Estado de San Luis Potosí, y

RESULTANDO:

- I. Que el 03 de julio de 2009, ingresó ante la ventanilla del Centro Integral de Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), unidad administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número, 3.4.104.553, mediante el cual, la promotora presentó la MIA-R del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave 24SL2009V0002.
- II. Que el 09 de julio de 2009, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de

"Carretera: San Luis Potosí-Tampico, tramo: libramiento Cd. Valles-Tamuín, Subtramo: Entr. La Pitaya-Entr. San Juan, longitud de 50 Km, del Km 69+506.28 al 108+000 (Libramiento Cd. Valles), con origen en el Entronque La Pitaya"
Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/032/09 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 02 al 08 de julio de 2009, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 16 de julio de 2009, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Revolución número 1425, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal.
- IV. Que el 17 de julio de 2009 esta DGIRA notificó a las siguientes instancias el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), a fin de que emitieran su opinión y/o manifestaran lo que a su derecho conviniera:
 - a) A la Presidencia Municipal de Tamuín, en el Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio S.G.P.A.DGIRA. DG. 4417.09.
 - b) A la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, en el Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio S.G.P.A.DGIRA. DG. 4420.09.
 - c) A la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio S.G.P.A.DGIRA.DG.4422.09.
 - d) A la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) de esta SEMARNAT, mediante el oficio S.G.P.A.DGIRA. DG.4424.09
- V. Que el 05 de agosto de 2009, mediante oficio número SGPA/DGGFS/712/1864/09 se recibió la opinión técnica de la DGGFS, en respuesta al oficio indicado en el Resultando número IV, inciso d).
- VI. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo no se han recibido las opiniones solicitadas a las Presidencias Municipales de Tamuín y de Ciudad Valles, en el Estado de San Luis Potosí, ni de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.



S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

CONSIDERANDO

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracciones I, VII y X, 35 párrafos primero, segundo y último, 35 Bis párrafo primero de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos B), O), fracción I y R), fracción I, 9, 11, fracción I, 13, 37, 38, 44 y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 19 fracciones XXV y XXVIII y 27 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por constituirse como una vía general de comunicación, por requerir el cambio de uso de suelo de terrenos forestales y por la realización de obras en zona federal, tal y como lo disponen los Artículos 28 fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5 incisos B), O), fracción I y R), fracción I de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del Artículo 11 del REIA, al encuadrarse en los supuestos de dicha fracción del citado precepto.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/032/09 de la Gaceta Ecológica el 09 de julio del 2009, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública feneció el 22 de julio del 2009, y durante el periodo del 09 al 22 de julio de 2009, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.



- Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- Que la fracción II del Artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la MIA-R y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** se ubica en los Municipios de Tamuín y de Ciudad Valles, en el Estado de San Luis Potosí y tendrá como finalidad el desahogo del tránsito que circula por la cabecera municipal de Ciudad Valles, evitando así el tránsito de vehículos cuyo destino no es dicha población, evitándose así que los camiones transportistas circulen por zona urbana, donde se genera tráfico intenso, ruido y emisiones a la atmósfera, así como el riesgo de accidentes vehiculares y peatonales.

El **proyecto** consiste en la construcción de una carretera tipo A2, en una longitud de 39 Km, con inicio en el Km 69+288 en el entronque "La Pitaya" de la carretera San Luis Potosí-Tampico, al este del poblado La Pitahaya y termina en el Km 108+000 en el entronque "La Fortaleza", en la misma carretera San Luis Potosí-Tampico, al oeste del poblado de La Fortaleza. Tendrá las siguientes especificaciones:

Especificación	Características
Longitud total	39 Km
Tipo de carretera	A2
Ancho de corona	12.00 m

"Carretera: San Luis Potosí-Tampico, tramo: libramiento Cd. Valles-Tamuín, Subtramo: Entr. La Pitaya-Entr. San Juan, longitud de 50 Km, del Km 69+506.28 al 108+000 (Libramiento Cd. Valles), con origen en el Entronque La Pitaya"

Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

Especificación	Características
Ancho de calzada	7.00 m
Carriles	2 de 3.50 m cada uno
Acotamientos	Exteriores de 2.9 m
Anchura de derecho de vía	60 m
Superficie dentro del derecho de vía	234 Ha (60 m por 39 Km)
Superficie dentro de la línea de ceros	56 Ha (12 m de corona + 1 m de talud a cada lado aproximadamente)
Superficie que requiere cambio de uso de suelo de terrenos forestales	22.84 Ha
Obras de drenaje	Mayor: <ul style="list-style-type: none">• 1 puente de 80.00 m de longitud sobre el Río Valles, en el Km 84+641• 1 puente de aprox. 30 m de longitud sobre el río intermitente Las Vacas en el Km 82+100 Menor 56 obras de drenaje. Algunas de ellas podrán operar también como pasos de fauna por ser losas de 3x2 m, de 5x2 m y de 6x4.5 m.
Pasos Inferiores Vehiculares	19, en los Km: 71+616.072 (El Ojite), 72+490.391 (Palma), 74+066.992 (Ojo de Agua), 74+547.630 (Guadalupe), 76+840.280 (Buenavista), 77+877.232 (La Lagunita), 79+414.360 (La Tima), 80+395.150 (Tampaya), 81+751.623 (Tantute), 83+512.930 (Los Ciruelos), 85+104.971 (Providencia), 86+374.380 (Los Patitos), 97+582.218 (La Escondida), 98+968.473 (Nueva Primavera), 100+370.780 (Santa Martha), 101+678.327 (Balneario), 103+381.090 (El Aserradero), 104+852.630 (Laguna Grande) y 106+054.660 (Tres Filos).
Pasos Superiores Vehiculares	2, en los Km: 92+167.550 (Sierra I) y 93+834.020 (Sierra II)
Entronques	3, en los Km: 69+506.28 (La Pitaya), 89+765.20 (La Calera) y 108+000.00 (La Fortaleza).
Coordenadas UTM extremas del trazo	Km 69+288: X=487913.144; Y=2433242.537 Km 102+480: X=515275.507; Y=2426259.531

Conforme a lo manifestado el material requerido para la construcción del **proyecto** será obtenido de bancos de materiales cuya gestión ambiental para la autorización de su apertura y explotación será realizada por la empresa constructora ganadora de la licitación.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con el Artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del Artículo en 13 del REIA, que establece la obligación de la promovente para incluir en la manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras

"Carretera: San Luis Potosí-Tampico, tramo: libramiento Cd. Valles-Tamuín, Subtramo: Entr. La Pitaya-Entr. San Juan, longitud de 50 Km, del Km 69+506.28 al 108+000 (Libramiento Cd. Valles), con origen en el Entronque La Pitaya"

Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Así las cosas y una vez analizados los ordenamientos ecológicos territoriales del país, se constató que en la zona del **proyecto** no existe actualmente ninguno decretado para el Estado de San Luis Potosí, asimismo, se revisaron las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, y no existe ninguna cercana al trazo del **proyecto**, igualmente se verificaron las regionalizaciones establecidas por la CONABIO, encontrándose que no se encuentra dentro de Regiones Terrestres Prioritarias, Regiones Hidrológicas Prioritarias o Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves. Asimismo, se detectó lo siguiente:

a. Que en la opinión técnica de la DGGFS, recibida mediante oficio número SGPA/DGGFS/712/1864/09, referida en el Resultando número V de la presente resolución se señaló lo siguiente:

- “1. Debido a que se afectará vegetación forestal, se requiere solicitar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 de su Reglamento.
2. Las acciones de protección, conservación y restauración de suelos, deben estar dirigidas hacia prácticas específicas que contribuyan a minimizar los efectos de la erosión y compactación e incrementen la productividad del suelo.
3. Incluir acciones como programas de rescate, reubicación y manejo de las especies de flora y fauna silvestre de importancia ecológica y las que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.
4. Ampliar la información sobre la afectación que se dará al suelo con la implementación del proyecto, indicando los tipos de suelo y de degradación, el nivel de deterioro que se ocasionaría, así como plantear las medidas de mitigación necesarias para reducir al mínimo los procesos erosivos.
5. En el programa de reforestación se deberá considerar el rescate de individuos que estén en condiciones de ser trasplantados, así como la recolección de germoplasma, para su reproducción y plantación.”

Al respecto, esta DGIRA consideró la opinión técnica antes señalada para el establecimiento de condicionantes en el presente oficio resolutivo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

- b. Conforme a lo manifestado por la **promovente** en la MIA-R del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-041-SEMARNAT-1999 Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-1999 Que establece los niveles máximos de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-1993 Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2001 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

De acuerdo a las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región

8. Que la fracción IV del Artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región, es decir, primeramente se debió delimitar el Sistema Ambiental Regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SAR; asimismo, debieron identificarse las tendencias de desarrollo y deterioro de la región donde se ubica el proyecto para poder llevar a cabo un análisis de la problemática ambiental y establecer el diagnóstico ambiental del citado SAR.

De acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la MIA-R, relativa a la descripción del SAR, éste se delimitó considerando aspectos abióticos como son las elevaciones de La Colmena, Las Anonas y la Sierra Abra Tanchipa, la curva de nivel en 100 m, la depresión ubicada al noreste de Tamuín, los cuerpos de agua Río Valles y Río Tamuín, diversas lagunas y arroyos tanto intermitentes como perennes, las lagunas Los Patitos, El Mirador y Arroyo Grande, extensiones del selva mediana en el extremo sur de la Sierra



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

Abra Tanchipa y terrenos extensos dedicados a actividades agropecuarias, resultando en un SAR con una superficie de 101,450.00 Ha y un perímetro de 269 Km, definido por la presencia de actividades agropecuarias. Dicho SAR está caracterizado por los siguientes aspectos:

Clima. El clima que predomina dentro del SAR se considera tropical, su temperatura media anual es de 24.5 °C, con una absoluta de 45.5 °C y una mínima de 6 °C, presentando una precipitación pluvial anual de 1,400 mm.

Geología y geomorfología. El SAR se localiza en las formaciones más montañosas del territorio, gran parte de la sierra madre oriental con diversos nombres como: Sierra de La Pila, Sierra Colmena y Sierra Abra del Tanchipa. Toda la región al sur y al centro está constituida por planicie.

Suelos. Los tipos de suelo presentes en el SAR, son suelos que presentan grietas anchas y profundas. En la época de sequía son suelos duros, arcillosos, frecuentemente negros, rojizos y grises. Clasificados de la siguiente manera: Rendzina, son suelos de alta fertilidad, se encuentran sobre material calcáreo, con alta permeabilidad, excelentes para la agricultura, contienen el 0.58% de carbono orgánico; Vertisol, son suelos arcillosos, pesados de textura fina, muy impermeables, propensos a inundarse, al secarse son duros, muy fértiles; Litosol, son suelos ácidos, con espesor de 10 cm, descansa sobre roca o tepetate, no son aptos para cultivos, son generalmente utilizados para el pastoreo.

Flora. Dentro del SAR, se presenta vegetación de origen tropical y se ubica en la porción sur de la Sierra del Abra Tanchipa, donde tienen un alto grado de adaptabilidad, ahí existen poblaciones de selva baja subperennifolia, selva mediana subperennifolia, selva baja caducifolia, encinar tropical y palmar, con especies como soyate, palmilla, orquídea y chicharrilla, entre otras. También se tienen registros de especies sujetas a categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001, tales como el chamal (*Dioon edule*) y el soyate (*Beaucarnea inermis*), especies sujetas a la categoría de amenazadas y endémicas y que son abundantes. Los árboles alcanzan alturas de 20 m y forman la selva baja subcaducifolia, más perturbada por desmontes y potreros, porque ocupa terrenos inundables hacia el este de dicha sierra. Otro tipo de vegetación es la selva baja que pierde su follaje parcialmente en alguna época del año, ocupa suelos calcáreos pobres y se mezclan con la selva mediana, que es la mejor representada entre los 300 m; en las planicies la flora original ha sido sustituida por la vegetación secundaria y palmar de *Sabal mexicana*, así como



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

arbustos espinosos y herbáceas diversas. Las especies localizadas a lo largo del **proyecto**, que podrán ser afectadas por el desarrollo del mismo, en donde se incluyen aquellas que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo, son las siguientes:

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2001
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	---
<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro prieto	---
<i>Annona globiflora</i>	Anona	---
<i>Beaucarnea inermis</i>	Palma barrigona	Amenazada, endémica
<i>Brahea dulcis</i>	Palma dulce	---
<i>Brosimum alicastrum</i>	Ojite	---
<i>Bromelia pinguin</i>	Piñuela	---
<i>Bursera simaruba</i>	Chaká	---
<i>Cardiospermum sp.</i>	Bejuco	---
<i>Calliandra houstoniana</i>	Cabellitos de ángel	---
<i>Carex sp.</i>	---	---
<i>Celosía nitida</i>	Abanico	---
<i>Ceratozamia kuesteriana</i>	---	Protección especial, endémica
<i>Chamaedorea radicalis</i>	---	---
<i>Chlorophora tinctoria</i>	Mora	---
<i>Crescentia alata</i>	Tima	---
<i>Croton ciliatoglandulifer</i>	Solimán	---
<i>Croton niveus</i>	Copalchi	---
<i>Cupressus benthamii</i>	Cedro	---
<i>Dioon edule</i>	Chamal	Amenazada, endémica
<i>Diospyros riojae</i>	Zapote	Peligro de extinción, no endémica
<i>Encyclia cochleata</i>	Cañuela	---
<i>Encyclia mariae</i>	---	---
<i>Exostema mexicanum</i>	Melena de león	---
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Aquiche	---
<i>Hapalyce arborescens</i>	Chicharilla	---
<i>Hippocratea celastroides</i>	---	---
<i>Isoschilus unilaterale</i>	Orquídea zacate	---
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Coyotillo	---
<i>Lysiloma divaricata</i>	Rajador	---
<i>Lysiloma microphyllum</i>	Quebracho	---
<i>Lantana camara</i>	Carrasposa	---
<i>Lycaste aromatica</i>	Canelita	---
<i>Myrcianthes fragans</i>	Arrayán	---
<i>Mirandaceltis monoica</i>	Cenizo	---
<i>Parmentiera aculeata</i>	Árbol de cholote	---
<i>Phoebe tampicensis</i>	Mahuirá	---
<i>Pithecellobium pallens</i>	Tenaza	---
<i>Pisonia aculeata</i>	Uña de gato	---



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2001
<i>Quercus oleoides</i>	Roble	---
<i>Sapium appendiculatum</i>	---	---
<i>Sabal mexicana</i>	Sabal	---
<i>Setaria geniculata</i>	---	---
<i>Stanhopea tigrina</i>	Toritos	Amenazada, endémica
<i>Tillandsia ionantha</i>	Piñuela	---
<i>Wimmeria concolor</i>	Palo cadillo	---
<i>Zanthoxylum fagara</i>	---	---
<i>Zamia fischeri</i>	Chamalillo	Amenazada, endémica

Fauna. En el SAR la **promovente** determinó la probable presencia de fauna tomando en cuenta los registros existentes a nivel bibliográfico, detectándose la presencia de alrededor de 50 especies de las cuales el 30% son mamíferos, el 52% de aves, 13% de reptiles y 5 % de anfibios. Sobre la fauna local, los registros incluyen más de 50 especies de mamíferos, entre los felinos amenazados de extinción como el jaguar (*Panthera onca*), tigrillo (*Felis wiedii*), ocelote (*Felis pardalis*) y puma (*Felis concolor*), hay fauna de interés cinegético jabalí (*Tayassu tajacu*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) y conejo (*Sylvilagus floridanus*), entre otros. Cabe destacar que esta fauna se registra para la porción norte de la Sierra de Abra Tanchipa, y que durante los trabajos de campo en la zona del **proyecto** no se localizó físicamente ninguna de estas especies, a excepción de las especies generales como el conejo (*Sylvilagus floridanus*), liebres (*Lepus capensis*), tlacuaches (*Didelphys marsupialis*) y armadillos (*Dasybus novemcinctus*).

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del Sistema Ambiental Regional.

9. Que la fracción V del Artículo 13 del REIA, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SAR en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del trazo del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SAR ha sido fragmentado por actividades antropogénicas, como es la presencia de zonas agropecuarias, de poblados y la existencia de caminos que conducen a los diversos poblados de la zona, por lo que la integridad funcional a que se hace referencia, ha sido alterada en sus condiciones originales. Al respecto, la **promovente** identificó como impactos acumulativos y residuales del SAR, la pérdida del hábitat, la alteración del paisaje y la pérdida de suelos por procesos erosivos.

Para el caso del desarrollo del **proyecto**, la **promovente** identificó como impactos más significativos, la pérdida de hábitat y fragmentación del ecosistema para la fauna por la eliminación de cobertura vegetal, así como la alteración de la calidad del suelo por la construcción del tramo carretero.

En vinculación con lo anterior, se presentarán otros impactos ambientales durante la construcción y operación del **proyecto**, sin embargo se consideran poco significativos, temporales y mitigables, como la alteración de la calidad el aire por las emisiones a la atmósfera durante la construcción y operación y la generación de diferentes clases de residuos, para los cuales serán aplicadas diferentes medidas para mitigar dichos impactos.

Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

10. Que la fracción VI del Artículo 13 del REIA en análisis, establece que la MIA-R debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-R, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las más relevantes:

- Realizar acciones de rescate de fauna que pudiera ser afectada por el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas.
- Conservar el patrón natural de las escorrentías superficiales mediante la construcción de obras de drenaje mayor y menor.



- Colocación de sanitarios portátiles para los trabajadores del **proyecto**.
- Realizar acciones de reforestación con especies nativas de la zona en superficies mayores o equivalentes a las requeridas para cambio de uso de suelo.
- Utilización del material producto del desmonte en acciones de restauración de suelos a la vez que permite la revegetación de la zona.
- Realizar el manejo de residuos peligrosos conforme a la normatividad ambiental aplicable.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que la fracción VII del Artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un SAR donde existe un incremento en la superficie destinada para zonas agropecuarias, con fragmentación del ecosistema por actividades antropogénicas, ante lo cual, se consideró que el llevar a cabo el **proyecto** dentro de dicho sistema ambiental perturbado, no generará un incremento en el nivel de afectación de manera significativa, ya que la zona presenta deterioro debido a actividades antrópicas.

Por otra parte, la superficie ocupada por el derecho de vía es un área que se constituye como una oportunidad para poder propiciar que se mantenga parte del germoplasma del SAR, ya que dentro de esta superficie a través de la implementación de reforestación de vegetación en el derecho de vía, permitirá que la vegetación nativa aumente su valor ecológico y con ello las condiciones ambientales existentes, lo cual será asegurado a través de la instrumentación de medidas, las cuales serán condicionadas a la **promovente** a través de la presente resolución.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 13 fracción VIII del REIA, la promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del Citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, asimismo fueron presentados los planos de conjunto y topográficos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R presentados.
13. Además de todo lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior esta DGIRA establece que

- a) Derivado del análisis al diagnóstico del SAR en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales en la zona del mismo, se encontró que estas han sido alteradas, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades antropogénicas (agrícola, pecuaria, presencia de poblados y caminos rurales), por lo que la integridad funcional del SAR, ha sido alterada en sus condiciones originales.
- b) El **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales, aunque algunos de ellos resultarán afectados parcialmente por el desarrollo del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

mismo, en este caso la pérdida de vegetación y la superficie de terreno que será cubierta por el cuerpo carretero y por otra parte, serán aplicadas medidas para mitigar dichos impactos y para mejorar las condiciones actuales, como lo es la aplicación de acciones de reforestación con vegetación nativa que permita incrementar los servicios ambientales que ésta presta al ecosistema (infiltración del agua pluvial al subsuelo, retención de suelos, mejoramiento del microclima y hábitat para la fauna, entre otros).

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-R, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos; 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X; 28 fracciones I, VII y X, primer y último párrafo y fracción II del Artículo 35, 35 Bis párrafo primero y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1 y 2, fracción I, inciso c de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O), fracción I y R), fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y 2 fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVIII y 27 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, por lo que respecta al

"Carretera: San Luis Potosí-Tampico, tramo: libramiento Cd. Valles-Tamuín, Subtramo: Entr. La Pitaya-Entr. San Juan, longitud de 50 Km, del Km 69+506.28 al 108+000 (Libramiento Cd. Valles), con origen en el Entronque La Pitaya"

Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

ámbito federal respecto a la vía general de comunicación, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados por la construcción de una carretera, así como los derivados del cambio de uso de suelo por la remoción de vegetación en 22.84 Ha requeridas para el desarrollo del proyecto **"Carretera: San Luis Potosí-Tampico, tramo: libramiento Cd. Valles-Tamuín, Subtramo: Entr. La Pitaya-Entr. San Juan, longitud de 50 Km, del Km 69+506.28 al 108+000 (Libramiento Cd. Valles), con origen en el Entronque La Pitaya"** a desarrollarse en los Municipios de Ciudad Valles y Tamuín, en el Estado de San Luis Potosí.

Las características del **proyecto** se indican en el Considerando número 06 de la presente resolución.

Las obras y actividades se desarrollarán en las siguientes etapas:

- Preparación del sitio.
 - a) Acciones de rescate de flora y fauna, desmonte y despalme.
- Construcción
 - a) Tendido de obras de drenaje.
 - b) Tendido de terraplén.
 - c) Colocación de la capa subrasante.
 - d) Colocación de la base hidráulica.
 - e) Riego de impregnación y de liga.
 - f) Colocación de carpeta asfáltica.
 - g) Colocación de señalamientos y pintura.
 - h) Realización de actividades de reubicación de ejemplares de flora y fauna y reforestación.
- Operación y Mantenimiento
 - a) Mantenimiento de las obras de drenaje y de señalamientos.
 - b) Revisión y reparación de superficies de rodamiento.
 - c) Limpieza de residuos dentro del derecho de vía.
 - d) Reencarpetado periódico.
 - e) Monitoreo de las plantas empleadas en las actividades de reforestación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **un año** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **veinticinco años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, misma vigencia que podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la MIA-R presentada por la **promovente**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de San Luis Potosí, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales por la realización de vías generales de comunicación, por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales y por la realización de obras en zona federal, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5, incisos B), O) y R) de su REIA.

Carretera: San Luis Potosí-Tampico, tramo: libramiento Cd. Valles-Tamuín, Subtramo: Entr. La Pitaya-Entr. San Juan, longitud de 50 Km, del Km 69+506.28 al 108+000 (Libramiento Cd. Valles), con origen en el Entronque La Pitaya"
Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT
Página 16 de 25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

En este sentido, de acuerdo a lo que establece el Artículo 58 Fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la Fracción II del Párrafo Cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del

"Carretera: San Luis Potosí-Tampico, tramo: libramiento Cd. Valles-Tamuín, Subtramo: Entr. La Pitaya-Entr. San Juan, longitud de 50 Km, del Km 69+506.28 al 108+000 (Libramiento Cd. Valles), con origen en el Entronque La Pitaya"
Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT



proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los Artículo 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA; así como en lo que señala el Artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del Sistema Ambiental Regional del **proyecto** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De conformidad con lo señalado en el Considerando 08, apartado Fauna del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y el 51 del REIA y considerando que en el SAR del **proyecto** se reportó la presencia del chamal (*Dioon edule*), así como de el soyate (*Beaucarnea inermis*), especies bajo la categoría de Amenazadas y endémicas, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001, por lo que la **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, en un plazo de **tres (3) meses** contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de las obras y actividades de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

Dicha propuesta será validada por esta DGIRA, **previo al inicio de las actividades de desmonte**. Una vez validada la propuesta de garantía, la **promovente**, deberá acatar lo establecido en los Artículos 53 y 54 del REIA.

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA, así como el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, al efecto la **promovente** deberá elaborar y presentar a esta DGIRA, para su validación, en un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de actividades, una propuesta para llevar a cabo Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna. Dicha propuesta deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre.

La **promovente** deberá realizar Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre, que se encuentren o no incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001. Para dar cumplimiento a lo anterior la **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la franja del derecho de vía del **proyecto** y/o sitios que así lo ameriten.

- d) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos **cinco años**.
- e) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones de dicho programa.

Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre.

En adición a lo señalado con anterioridad, la **promovente** deberá realizar Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre, que se encuentren o no incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001. Para dar cumplimiento a lo anterior la **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dichas Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

4. Presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** posteriores al inicio de actividades, un Programa de Reforestación como medida de compensación por la afectación de vegetación requerida para la realización del **proyecto**; dicho programa deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:
- La ubicación de las superficies, la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación, en la cual podrán incluirse las superficies del camino de terracería que será rectificado y que ya no será utilizado, para incorporarlo en las superficies destinadas a la reforestación.
 - Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, en un mínimo de 68.52 Ha de superficie considerando esto, una proporción de 3:1 en relación a la superficie forestal afectada por el desarrollo del **proyecto**.
 - Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
 - La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
 - Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Dicho programa deberá ser coordinado por personal capacitado en la producción y manejo de flora silvestre.

5. Presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** posteriores al inicio de actividades, un Programa de Restauración y Protección de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que fue afectada con el cambio de uso de suelo. Al efecto la **promovente** deberá considerar acciones como terraceos, tinas ciegas, estacados, gaviones, revegetación, etc., este programa deberá ser elaborado y coordinado por personal capacitado en la materia. Dicho programa deberá contener:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

- a. Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.
- b. Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- c. Estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
- d. Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
- e. Calendarización de actividades.

La **promovente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales del trazo carretero y de los bancos de materiales y zonas aledañas.

6. Realizar acciones de reforestación en los linderos del derecho de vía del **proyecto**, con el propósito de incorporar germoplasma y facilitar la revegetación de dichas zonas.
7. Los residuos de manejo especial (provenientes de desmonte, despalme y escombros) serán manejados conforme a la normatividad ambiental vigente.

Queda prohibido a la **promovente**

8. El aprovechamiento, la colecta, caza o captura de los ejemplares de flora y fauna silvestre presentes en el sitio del **proyecto** o en sus inmediaciones. Al efecto, deberá adoptar las medidas necesarias para informar a los trabajadores sobre las disposiciones que regulan la protección de la flora y fauna silvestres y las sanciones que aplican por su violación, dado que en el área se pueden encontrar algunos ejemplares de fauna que se encuentran dentro del listado de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

- las especies bajo alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2001.
9. Desviar cauces y escurrimientos superficiales, por lo que la **promovente** será responsable de considerar las obras de diseño necesarias para evitar la afectación de los mismos.
 10. Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo o el agua.
 11. Dejar en cualquier sitio residuos sólidos y orgánicos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del **proyecto**, deberán ser manejadas y dispuestas donde la autoridad competente lo determine.
 12. Derribar, cortar o dañar vegetación en los alrededores del área del **proyecto**, que no sea indispensable para la realización de las obras y actividades del mismo, así como la utilización de leña y cualquier otro elemento vegetal susceptible de ser usado para encender fuego.
 13. Introducir o utilizar especies exóticas durante las actividades de reforestación del **proyecto**.

NOVENO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a esta DGIRA con una periodicidad **semestral** durante la etapa de construcción de las obras; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad anual durante **seis años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de San Luis Potosí, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado



principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-R.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5999.09

DECIMOSEXTO.- Notificar al **DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG** en su carácter de Coordinador de Concesiones de la **Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL



DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG

- C.e.p. **MAURICIO LIMÓN AGUIRRE.**- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT.
- C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA.**- Gobernador Constitucional del Libre y Soberano Estado de San Luis Potosí.- marcelo@sanluispotosi.gob.mx
- C.P. RÓMULO GARZA MARTÍNEZ.**- Presidente Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí.- miguelreyes75@hotmail.com
- DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG** Delegado de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí.- Para su conocimiento.
- DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG** Delegado de la PROFEPA en el Estado de San Luis Potosí.- Para su conocimiento y efectos conducentes.
- DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG** Encargado Provisional de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.- Para su conocimiento.- segam@slp.gob.mx
- DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG** Director General de Gestión Forestal y de Suelos, en atención a su oficio SGPA/DGGFS/712/1864/09.- Para su conocimiento.
- DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG** Director de Impacto Ambiental y ZOFEMAT.- Para su conocimiento.
- C.c.p. **DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG** S.- Presidente Municipal de Tamuín, Palacio Municipal de Tamuín, SLP, Braulio Romero Núm. 26. C.P. 79200, Tamuín, SLP, Tel.: 01(489) 388 1002.- Para su conocimiento. Minutario. Expediente: 24SL2009V0002.

SINAT: DGIRA0906057, Consecutivo: 24SL2009V0002-6 / Resolutivo precedente condicionado.

RMMH/JAMR/ LFMM

"Carretera: San Luis Potosí-Tampico, tramo: libramiento Cd. Valles-Tamuín, Subtramo: Entr. La Pitaya-Entr. San Juan, longitud de 50 Km, del Km 69+506.28 al 108+000 (Libramiento Cd. Valles), con origen en el Entronque La Pitaya"
Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT